

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Beniatjar

*2024/06201 Anuncio del Ayuntamiento de Beniatjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de Pleno del día 22 de febrero de 2024, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Let 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal siguiente:

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Beniatjar, a 3 de mayo de 2024. —El alcalde, Jaime Ferrer de los Santos.





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **PREÁMBULO**

La creciente sensibilidad social entorno al respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos en general, y de los animales más próximos al hombre en particular, integrados en muchas de nuestras casas, ha hecho necesario incorporar esos principios a una legislación actualizada y en concordancia con los principios inspiradores de los Convenios Internacionales de Washington, Berna y Bonn y la Unión Europea en la materia, resultando de aplicación en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, así como el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la tenencia de animales potencialmente peligrosos; sin perjuicio de la legislación básica del Estado en la materia contenida en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En aplicación directa de estos principios, corresponde a los municipios, como poderes públicos más estrechamente vinculados a la vida de los ciudadanos, disciplinar una pacífica convivencia de los hombres con los animales más próximos a su entorno, así como garantizar el respeto, protección y defensa de todos los seres vivos.

Concretamente, esta regulación, entre otras cosas, contendrá aquellos mecanismos específicos de control aplicables a los animales catalogados como potencialmente peligrosos, a fin de garantizar la salvaguardia de la seguridad e integridad de todos los ciudadanos.

Por lo tanto, desde este Ayuntamiento, atendiendo el principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

Todo esto viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en cumplimiento de aquello que se ha fijado en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y el





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula en la Comunidad Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y los animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y tendrá que ser observada y cumplida por cuántas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía o potencialmente peligrosos a los cuales se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

## **TITULO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Artículo 3. Definición**

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y los Anexos I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula en la Comunidad Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos, los siguientes:

- Los animales de la fauna salvaje, como son:
  1. Clase de reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los dos kilos de peso actual o adulto.
  2. Artrópodos y pescados: aquellos de los cuales la inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
  3. Mamíferos: aquellos que superen los diez kilos en estado adulto.
- Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar. Razas potencialmente peligrosas:
  1. American Staffordshire Terrier
  2. Staffordshire Bull Terrier
  3. Perro de presa mallorquín
  4. Fila Brasileño
  5. Perro de presa canario
  6. Bullmastiff
  7. American Pittbull Terrier
  8. Rottweiler





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



9. Bull Terrier
10. Dogo de Burdeos
11. Tusa Inu (japonés)
12. Akita inu
13. Dogo argentino
14. Doberman
15. Mastín napolitano.

— Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo amplio y grande, y mejillas musculosas y bombadas. Mandíbula grande y fuerte, boca robusta, amplia y profunda.
6. Cuello amplio, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, amplio, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el listado anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el apartado anterior.

Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentran en fase de instrucciones para adquirir esa condición.

En todo caso, aunque no se encuentran incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiestan una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordiscos a personas o a otros animales y la agresión de los cuales haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología indicadas anteriormente perderán la condición de potencialmente peligroso después de un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que tendrán que ser comunicados en el Ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

#### **Artículo 4. La licencia municipal**

Toda persona que quiera ser propietaria de un animal potencialmente peligroso, incluido en la definición del artículo anterior así como en los anexos I y II del Decreto





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrá que solicitar previamente una licencia administrativa.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos reportará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia.**

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante

De esta forma, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la licencia**

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física (la aptitud psicológica será acreditada mediante el correspondiente certificado extendido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa).
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.000,00 €, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cura.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- En el caso de los animales de la fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una Memoria descriptiva en la cual se analizarán las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o fuga de los animales. Esta Memoria tendrá que estar suscrita por un Técnico competente en ejercicio libre profesional.





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



### Artículo 7. Plazos

La licencia tendrá un periodo de duración de cinco años, teniendo que ser renovada antes de transcurridos cinco años desde la fecha de expedición.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios porque le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia tendrá que ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, a la Alcaldía.

### Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal, con independencia de su inscripción en otros Registros de carácter supramunicipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, teniendo que aportar los siguientes datos:

— Los datos personales de la persona tenedora:

- Nombre
- Dirección
- DNI<sup>1</sup>
- Actividad a la que se dedica con el animal
- Título (si tuviera)

— Las características y los datos identificativos del animal:

- Especie
- Raza
- Edad
- Sexo
- Color
- Signo de identificación (microchip)

— El lugar habitual de residencia del animal

— La destinación del animal a:

- Convivir con seres humanos
- Finalidad diferente; por ejemplo, la de guardia, protección...

— Todas las incidencias que concurren a lo largo de la vida del animal, tanto las compras como las ventas de estos, traslados, esterilización, tipos de

<sup>1</sup> O, a falta de éste, cualquier otro documento válido de identificación personal de acuerdo con la legalidad vigente.

*O, a falta d'aquest, qualsevol altre document vàlid d'identificació personal d'acord amb la legalitat vigent.*





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



adiestramiento que ha recibido, los incidentes, mordidas o agresiones, y cualquier otro dato de importancia en la vida del animal.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de suministrar los datos necesarios para mantener actualizada la información del \*RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal), como Registro central informatizado previsto en el artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### **Artículo 9. Identificación**

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar al animal mediante un microchip, que tendrá que implantarse al animal.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los tenedores**

- El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los propietarios o los poseedores de perros potencialmente peligrosos tendrán que mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su fuga, incluso en el interior de sus instalaciones particulares.
- Los propietarios o los poseedores de perros potencialmente peligrosos para conducirlos por la vía pública tendrán que utilizar correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder.
- Si el animal potencialmente peligroso se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, tendrá que estar ligado, salvo que dispongo de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cierre, para proteger a las personas o animales que accedan o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o la pérdida del animal tendrá que ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal tendrá que comunicarse al Registro Municipal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un periodo superior a tres meses o de manera permanente, tendrá que efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Los propietarios de animales pertenecientes a fauna salvaje no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos diferentes de los autorizados a tal efecto y zonas comunes de edificios habitados. Tendrán que mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.
- El propietario, criador o tenedor de un animal que agreda a personas o a otros animales causándolos heridas de mordisco, será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y en un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Estas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal. El propietario o la persona tenedora del animal librará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a esta.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligroso; será sancionada según lo dispuesto en el título IX de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y subsidiariamente por la Ley de 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

El procedimiento sancionador tendrá que seguir los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regula en la Comunidad Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales







**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el cual se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* en conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

